

CONSTANCIA: El memorial anexo al presente proceso se recibió en este Despacho el día 12 d agosto de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvasse proveer. Armenia Q, agosto 30 de 2023.-


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, agosto treinta y uno del dos mil veintitrés.

Atendiendo la solicitud que antecede elevada por las partes a través de sus apoderados judiciales, y por ajustarse a lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutiva Singular de mínima cuantía** promovido por el señor WILLIAM IVAN LOZANO GIMENEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del señor VICTOR FABIAN CORREA ENRIQUEZ, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.-Se ordena la entrega al demandante de la suma de Tres millones trescientos setenta y tres mil trescientos cuatro pesos (\$ 3.373.304.oo.) Mcte.-

Para efectos de lo anterior, se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

454010000602302	por valor de	\$ 263.040.oo
454010000604802	por valor de	\$ 263.040.oo
454010000607648	por valor de	\$ 263.040.oo
454010000610314	por valor de	\$ 263.040.oo
454010000611891	por valor de	\$ 263.040.oo
454010000614422	por valor de	\$ 263.040.oo
454010000616876	por valor de	\$ 305.132.oo
454010000618290	por valor de	\$ 305.132.oo
454010000620959	por valor de	\$ 223.932.oo
454010000622372	por valor de	\$ 305.132.oo
454010000625112	por valor de	\$ 327.868.oo
454010000627744	por valor de	\$ 327.868.oo

3.373.304.oo

Los demás depósitos existentes en la cuenta del despacho y para este proceso entregasen al demandado VICTOR FABIAN CORREA ENRIQUEZ, así como los que posteriormente llegaren.

3.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021). Líbrese el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. No hay lugar a condena en costas.

4.- DESGLOSAR los documentos que sirvieron como recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas.

5- ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que la solicitud viene firmada por todas las partes (artículo 119 C.G.P)

6.- ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a771c285b0ae20ac0ca2688f64f971e5960800bbb67551b89c1d50d3fcd76a7**

Documento generado en 30/08/2023 07:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>